

solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir de 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Osborne y Compañía, S. A.», con domicilio en Puerto de Santa María (Cádiz), y NIF A-11000247.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13264 ORDEN de 27 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y prorrogado por Orden de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985 a partir del 18 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Pablo Esparza, Bodegas Navarras, S. A.», con domicilio en Villava (Navarra), y Número de identidad de fábrica A-31001027.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13265

ORDEN de 29 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 21.999, interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de fecha 10 de junio de 1978 por el «Banco Urquijo, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.999, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre el Banco Urquijo, S. A., como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de 10 de junio de 1978, sobre aportación al Patronato de Promoción de la Formación Profesional por los años 1973, 1974 y 1975, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Banco Urquijo, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra el acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de 10 de junio de 1978, y la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de abril de 1981, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13266

ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Pedro Garre, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y destilado de caña y la exportación de ron, anisados y licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Garre, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y destilado de caña y la exportación de ron, anisados y licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Garre, S. A.», con domicilio en avenida Estación, 32, Torrepacheco (Murcia), y número de identificación fiscal A-30009484.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Destilado de caña, de 95,5° GL, P. E. 22.09.53.6.
2. Azúcar blanquilla, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ron «Safari», de 40°, P. E. 22.09.52.2.
- II. Anisados, P. E. 22.01.87.5.
 - II.1 Anís «Carthago», dulce, con un contenido de azúcar de 450 g/litro.
 - II.2 Anisetta «Dominique», con un contenido de azúcar de 520 g/litro.
 - II.3 Crema de anís, con un contenido de azúcar de 360 g/litro.
- III. Licores, P. E. 22.09.87.2.
 - III.1 Café, «Peppermint», «Hollings», ponche, «Gran Amour», café café, ponche metalizado, con un contenido de azúcar de 257 g/litro.
 - III.2 «Carthago Dry-4», con un contenido de azúcar de 300 g/litro.

Para la importación de destilado de caña y exportación de ron sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria, según lo establecido en el Real Decreto 3148/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de ron de 40° GL que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria la resultante medida